



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Abril 28 de 2016.

**Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**  
**P r e s e n t e.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.”**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Hugo Mauricio Pérez Anzueto".

**Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.**  
**Presidente de la Junta de Coordinación Política**  
**de la Sexagésima Sexta Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**CC. Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.  
P r e s e n t e s.**

Los suscritos Diputados y Diputadas Integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; de conformidad a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de coordinación política, es la expresión de pluralidad del Poder Legislativo, la cual posee la facultad de presentar ante el pleno del congreso, los proyectos de punto de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones e iniciativas de carácter general.

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 34 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

Que el Congreso del Estado, es un Ente Colegiado en donde se encuentran representados cada uno de las y los Chiapanecos, siendo esto sinónimo de pluralidad y democracia, trabajando arduamente para el beneficio de cada uno de ellos, sin distingo alguno.

El Poder Legislativo discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la legislatura se encuentre dotada de los medios adecuados para su buen funcionamiento y eficiente desempeño.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Desde el inicio de esta Sexagésima Sexta Legislatura, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha venido realizando una serie de acciones legislativas encaminadas al fortalecimiento de nuestro Estado en todos sus sectores, a través de la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno desde la percepción de la problemática hasta el interés común por compartir las acciones estratégicas de atención integral, en los ámbitos estatal y municipal.

Técnicamente lo anterior queda sustentado con la aprobación de leyes y reformas encaminadas a lograr una mejor y mayor certeza jurídica en el Estado, velando siempre por la seguridad de todos y cada uno de los chiapanecos, lo que se refleja en la productividad de este Congreso del Estado y los notables avances en materia legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar las atribuciones del Congreso del Estado, reformando la Constitución Política Local para que este Poder Legislativo si así lo requiere pueda cambiar de sede de su recinto Legislativo para poder celebrar Sesiones del Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política con la finalidad de continuar con el desahogo de los trabajos legislativos que garanticen el bienestar de los ciudadanos y ante la problemática que se ha generado en manifestaciones que alteran la paz pública, lo que ha motivado el bloqueo de edificios públicos y avenidas principales en el Estado; para que las sesiones del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura, se lleven a cabo en un lugar diverso, dentro de la capital del Estado.

Por las anteriores consideraciones, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**“Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.”**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Congreso del Estado:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

I a la XXVIII. ...

XXIX. Celebrar Sesiones del Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente en su caso, fuera de su recinto Oficial previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

XXX a la XLVI. ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Atentamente**  
**Por la Junta de Coordinación Política**  
**de la Sexagésima Sexta Legislatura.**

  
Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto  
Presidente



Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas

  
Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa



Dip. Zoila Rivera Díaz

  
Dip. María Eugenia Pérez Fernández

  
Dip. Elizabeth Escobedo Morales

  
Dip. Fabiola Ricci Diestel

Las presentes firmas corresponden a la "Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas" ", suscrita por las Diputadas y los Diputados que Integran la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO


TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
ABRIL 28 DE 2016.

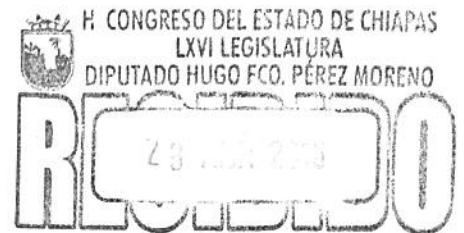
DIP. HUGO FRANCISCO PÉREZ MORENO.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado, la Mesa Directiva de este Poder Legislativo en Sesión Ordinaria del día de hoy, turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que Usted dignamente preside, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Cabe hacer mención del asunto en referencia y que para su trámite Legislativo correspondiente deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

  
C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADUA.  
DIPUTADA SECRETARIA.



HORA: 11:43 AM

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Lic. Olga Lidia Zenteno

Pérez 